



Código validación comunicación: a13de

Número de expediente: 2025000391E

Código de validación expediente: aba5d

Código Dependencia: 1300

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Jaime Cardona Delgado

Telmetergy Ltda

freddy.martinez@telmetergy.com.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 1-2025-030139

La Oficina Asesora Jurídica OAJ, recibió solicitud de petición relacionada con el artículo 6 de la Resolución MME 40412 DE 2024, en la que consulta:

“Cuando en el artículo 6 de la Resolución MME 40124 de 2024 se establece que “La auditoría energética podrá ser realizada por i) personas jurídicas ii) personas naturales externas. iii) personal propio de la respectiva administración pública, (...) con experiencia de al menos una (1) auditoría energética realizada (...)”, dicho requisito de una auditoría energética realizada, ¿no se refiere exclusivamente a una realizada bajo los estándares de alguna norma para el desarrollo específico y exclusivo de una auditoría energética, sino que también puede ser la lograda con el desarrollo de una “Revisión Energética”, ¿tal como la establecida en la norma ISO 50001?”

1. Competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 30 de 2022, la Oficina Asesora Jurídica es competente para absolver la presente solicitud de consulta, recordando que el concepto que se emita constituye un insumo u orientación general, para nutrir la toma de decisiones por parte de la dependencia competente.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



2. Análisis normativo.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*. Así mismo que *“Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

Bajo este mandato constitucional, el artículo 1 de la Ley 697 de 2001, declaró *“el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.”*

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40350 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático para el Sector Minero Energético, adoptado a través de la Resolución 40807 de 2018”* Este plan busca identificar lineamientos para la promoción de la eficiencia energética en el sector y en los sistemas de entrega de energía que permitan reducir emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) de forma costo-efectiva, sin afectar las condiciones del mercado eléctrico ni la confiabilidad de la prestación del servicio.

Bajo esta misma línea el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 40156 de 2022, por medio de la cual se adopta el Plan de Acción Indicativo (PAI) 2022- 2030 para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (PROURE), que define objetivos, metas indicativas de eficiencia energética, acciones y medidas sectoriales, así como las estrategias base para el cumplimiento de metas.

Por su parte, en el 2018 la UPME elaboró el documento: *Guía para la Implementación de Planes de Gestión Eficiente de la Energía en Entidades*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Públicas, el cual comprende un paso a paso para la adopción de Planes de Gestión Eficiente de la Energía incluyendo los componentes estructurales de un plan y los mecanismos de seguimiento y monitoreo que garanticen el análisis de resultados y la toma de decisiones por los responsables que llevarán a cabo dichos planes en las entidades públicas.

Así mismo, en el desarrollo de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, la UPME expidió la Resolución 016 de enero de 2024, “Por la cual se adopta la metodología de la línea base de consumo y el ahorro estimado, la cual deberá ser atendida por las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023”, con su respectivo anexo: “Metodología de la línea base de consumo y el ahorro estimado, la cual deberá ser atendida por las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023”.

A su vez, el Ministerio de Minas y Energía, expidió la Resolución 40412 de 2024, por medio de la cual se reglamenta parcialmente el artículo 237 de la Ley 2294 de 2023, en donde tuvo como objeto establecer los lineamientos para la implementación de auditorías energéticas para los edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas, promoviendo el uso racional y eficiente de la energía.

3. Respuesta.

El artículo 6 de la Resolución 40412 de 2024, establece que la auditoría energética podrá ser realizada por personas jurídicas, naturales o personal propio de la administración pública, siempre y cuando estas personas cuenten con una certificación o diploma nacional o internacional en materia de Sistemas de Gestión de Energía Auditorías Energéticas o afines y con experiencia de al menos una (01) auditoría energética realizada en alguno de los sectores de la demanda.

Desde un análisis jurídico, el término de “auditoría energética realizada en alguno de los sectores de demanda” debe interpretarse conforme al principio de finalidad normativa, es decir, en función del objetivo que persigue la regulación y esto es, garantizar la idoneidad y competencia técnica del



auditor, para evaluar el desempeño y consumo energético de las edificaciones pertenecientes a las administraciones públicas.

Por su parte, la resolución en cita no restringe expresamente que dicha auditoria deba ejecutarse bajo una norma específica como lo es la ISO 50002. En efecto y teniendo en cuenta el propósito de la norma, si se puede considerar valida la experiencia mediante una revisión energética de acuerdo a la norma ISO 50001, siempre y cuando, esta revisión haya incluido un análisis técnico igual o superior al de una auditoria energética convencional o de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 404012 de 2024.

De lo anterior, podemos analizar lo siguiente:

- El parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 40412 de 2024, permite el uso voluntario de normas afines:

“ARTÍCULO 4o. ALCANCE DE LA AUDITORÍA ENERGÉTICA.

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Para efectos de llevar a cabo la auditoría energética podrá tomarse como referente la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO 50002 u otro estándar de igual o superior jerarquía nacional o internacional.”*

Quiere decir lo anterior, que esta Cartera Ministerial, busca asegurar que la persona que realice la auditoria, tenga el conocimiento y experiencia necesaria, pero a su vez, no restringe los diferentes enfoques técnicos que también sean válidos.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico, la norma ISO 50001 establece una revisión energética como parte integral de la gestión de energía, en donde se puede identificar los usos significativos de la energía, estableciendo una línea base, una estimación de consumos futuros y una definición de oportunidades de mejora.

Por otro lado, aunque la resolución habla de la norma ISO 50002, no se trata de imponer una única forma de hacerlo, sino que, por su parte, se trata de quien realice la auditoria se encuentre preparado, sin excluir que otros enfoques técnicos también sean admitidos.



En relación a la publicación de la norma ISO 50002-1:2025, aclara que la auditoria energética puede ser usada como parte de una revisión energética y que, en igual sentido, ambas normas son complementarias, reforzando la idea de que una revisión energética de acuerdo a la ISO 50001, puede cumplir con el requisito de experiencia mínima exigido por la Resolución 40412 de 2024.

En conclusión, es valido considerar como experiencia mínima requerida la realización de una revisión energética de acuerdo con la ISO 50001, siempre y cuando se haya usado un análisis técnico equivalente al de una auditoria energética o más completo que el de una auditoria energética convencional, que incluya mínimo los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 40412 de 2024, permitiendo una aplicación más flexible, sin dejar de lado la calidad que se requiere.

Finalmente, resulta válido señalar que el presente pronunciamiento se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y a la luz de las normas vigentes.

Cordialmente,



Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.



Copia a:

Telmetergy Ltda - (jaime.cardona@telmetergy.com.co) - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2025-030139

Elaboró: María Alejandra Arias Valencia

Revisó: Ángela Solanyi Pabón Rojas, Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180